

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 28 de Julio de 1914.)

NUM. 1.935.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 124.

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino comunica á este Gobierno Civil de mi cargo, que el Recaudador de los fondos que á la misma pertenecen por los conciertos celebrados por los Ayuntamientos y Juntas locales de Ganaderos, ha dado principio á la recaudacion en los pueblos de esta provincia, y con el fin de que tanto el Recaudador Don Juan Martinez, como sus auxiliares, cumplan su cometido, encargo á los dependientes de mi Autoridad y á los señores Alcaldes, les presten los auxilios que reclamen.

Valladolid 28 de Julio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por don Félix María Carazon y Liceras, Registrador de la Propiedad de Motilla del Palancar, en solicitud de que se conceda á los Registradores de la Propiedad la facultad de convertir en efectos públicos las fianzas que presten en metálico para el desempeño de su cargo:

Resultando que al reducirse por Real decreto de 22 de Septiembre de 1904, el interés de los depósitos necesarios en metálico, del 4 por 100 al 2 por 100 anual, al objeto de no perjudicar á los funcionarios públicos sujetos á la prestacion de fianza, se dispuso por Real orden de 6 de Octubre siguiente, que la Caja de Depósitos realizara de oficio el canje de los necesarios en metálico representativos de fianzas de funcionarios públicos por otros en valores del Estado:

Considerando que aunque dicha disposicion fué dictada para los depósitos existentes en la Caja General en aquella fecha, no existe inconveniente en que á los Registradores de la Propiedad se les conceda en la actualidad el beneficio que supone la conversion para todos los depósitos que para fianza de su cargo hayan hecho ó hagan en la Caja en la

forma autorizada por el artículo 305 de la ley Hipotecaria, ó sea con la cuarta parte de honorarios, puesto que, de no hacerlo así, se ven obligados á tener depósitos en metálico, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Caja General de Depósitos se realice el canje de los necesarios en metálico, que existan en la actualidad ó se constituyan en lo sucesivo, representativos de fianzas de Registradores de la Propiedad hechas con arreglo al artículo 305 de la ley Hipotecaria por otros en valores del Estado, verificándose la transformacion á instancia de los interesados, en la que expresen la clase de valores de Deuda en que deseen se invierta su metálico, y acompañando certificacion de la Autoridad á cuya disposicion estén los depósitos, en la que conste que la fianza está completa, requisito indispensable para la conversion, debiendo la Caja llevar á cabo las compras de los efectos siguiendo el orden de las peticiones, y

2.º Que por esa Direccion General, una vez recibidas las solicitudes de los interesados, se pida la conformidad de la Autoridad á cuya disposicion están constituidos los depósitos, entendiéndose otorgada aquélla cuando no se hubiese puesto reparo en el término de veinte días desde la fecha en que ese Centro directivo

les participe haber sido solicitado el canje.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1914.—Buggall—Señor Director general del Tesoro Público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Ilmo. señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se dirige á este Ministerio con fecha 20 del corriente, y por acuerdo del mencionado Instituto remite el informe referente al reparto de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para subvencionar á las entidades constructoras de casas baratas.

El citado informe dice así:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo determinado por las Reales órdenes de 16 de Abril y 27 de Mayo del corriente año, se han convocado los concursos á que hacen referencia los artículos 21 de la ley de 12 de Junio de 1911 y 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para repartir la cantidad consignada en los presupuestos vigentes del Estado, con destino á favorecer la construccion de casas baratas.

En primer término, este Instituto estima necesario hacer presente al Gobierno que se ha re-

patido el doloroso caso del concurso anterior, pues, en efecto, ninguna Sociedad cooperativa ha podido acudir ante la Corporación, justificando haber obtenido de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente, los préstamos á que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, hecho que, si en el pasado concurso no era de extrañar, no tiene explicación satisfactoria en el presente, máxime después de haberse celebrado la Asamblea de Cajas de Ahorro en el mes de Enero, y de los acuerdos adoptados en la misma referentes á tal extremo.

Por esta razón, será preciso declarar desierto el primero de los dos concursos; y dejar por tanto, sin aplicación la cantidad de pesetas 235.000 de las destinadas en el presupuesto á subvencionar esta meritisima obra social.

De continuar así, la Ley iría á su completo fracaso, y para procurar que esto no acontezca, el Instituto someterá, en tiempo oportuno, á la consideración del Gobierno, un estudio acerca de la reforma que entiende ser absolutamente necesaria, de los artículos de la Ley referentes al reparto de la subvención, reforma inspirada en el deseo de dar á los preceptos que regulan aquél una mayor flexibilidad, y que en el caso de quedar desierto un concurso, ó de no distribuirse toda la cantidad para él consignada, permita aplicar el sobrante á favorecer á las entidades constructoras, todo lo cual está de acuerdo con las conclusiones aprobadas por la Asamblea antes mencionada.

Por lo que al año actual se refiere, y con el fin de evitar que quede sin empleo el 50 por 100 de la subvención, estudiará también el Instituto el medio de incluir en el proyecto de reforma un artículo transitorio que, por una sola vez, consienta la celebración de un concurso extraordinario ó supletorio.

Consignado lo que precede, el Instituto tiene el honor de someter á la consideración del Gobierno el siguiente informe:

PRIMER CONCURSO.

El artículo 21 de la Ley dispone que se destine el 50 por 100 de la subvención al abono de intereses de las sumas obtenidas á préstamo, que no devenguen más del 5 por 100 anual, de las Cajas

de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de los socios.

Si el importe de las solicitudes de subvención para abono de intereses de aquellas colectividades excediese de ese 50 por 100 de la subvención presupuesta, se tendrá en cuenta para distribuirla el número de viviendas á construir, sus condiciones económicas, las circunstancias de la localidad y los informes de las Juntas locales y del Instituto, distribuyéndose equitativamente, de modo que el beneficio alcance al mayor número de individuos.

Han acudido á este concurso las Sociedades siguientes:

1.^a Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías.

2.^a Cooperativa Constructora de Casas para Obreros, de Valencia.

Por lo que se refiere á la primera, el Consejo de dirección de este Instituto, en su sesión del 20 de Marzo último, acordó desestimar la petición, en vista de que no acreditaba que el préstamo lo había obtenido de alguna de las entidades que taxativamente determinan los artículos 21 de la ley y 97 del Reglamento.

Respecto de la segunda, el Consejo de dirección acordó también no acceder á lo que solicita, pues si bien actualmente la citada Sociedad aparece con la denominación de cooperativa, del examen de sus Estatutos se deduce claramente que no tiene tal carácter, ya que no construye casas para sus socios, sino que las adjudica mediante concurso.

Y no habiendo acudido ninguna otra entidad, el Instituto tiene el sentimiento de proponer que debe declararse desierto el concurso para la distribución del primer 50 por 100 de la subvención.

SEGUNDO CONCURSO

Por Real orden de 12 de Mayo último, publicada en la *Gaceta* del día 13, se anunció el oportuno concurso para distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.^o, capítulo 8.^o de la Sección 6.^a de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, y que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El plazo para acudir á este concurso fué ampliado por Real orden fecha 26 del mismo mes.

Con arreglo al párrafo 4.^o del artículo 21 de la ley, este segundo 50 por 100 se distribuirá en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, pudiendo destinarse parte ó todo de dicha cantidad á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

A) Subvenciones:

Han acudido solicitando subvención las siguientes entidades y particulares, que pueden clasificarse en tres grupos:

1.^o Sociedades ó particulares que no han obtenido calificación de casa barata:

Liga Mútua de Señoras, Sociedad cooperativa de ahorros y préstamos de Santiago.

El Buen Ideal, de Albacete.

Caja de Ahorros Monte de Piedad, de Santiago.

D.^a Elvira Rodríguez García, de Madrid.

D.^a Marina Barrio, de Madrid.

Colonia de Periodistas, de Barcelona.

El Hogar Castellano, de Valladolid.

Agrupación El Bienestar del Obrero, de Barcelona, por haber obtenido la calificación para sus construcciones el Fomento de la Propiedad, quien recibió subvención por las cantidades empleadas en dichas edificaciones en el concurso de 1913.

El Instituto, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 102 del Reglamento, propone que las Sociedades y particulares indicados sean eliminados del concurso.

2.^o Entidades ó particulares que han obtenido previa calificación de casa barata y han cumplido además con los requisitos exigidos en la Real orden de convocatoria:

Caja de Ahorros Monte de Piedad, de Coruña.

Sección para la construcción de casas obreras del Ateneo Obrero, de Mahón.

Colonia de la Prensa, de Carabanchel.

Constructora benéfica del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros de Barcelona.

Ayuntamiento de Eibar.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.

Sindicato mirobrigense para la construcción de casas baratas, de Ciudad Rodrigo.

José Pagés Xoy, de Tarrasa.

José Borrás Bert, de Tarrasa.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Tarrasa.

Círculo obrero de acción católica, de Alicante.

Primera Cooperativa de Escritores, de Valencia.

Sociedad Cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia.

Mutualidad obrera valenciana de empleados de tranvías.

Junta de Patronato de construcciones de casas para obreros, Málaga.

Sociedad Económica de Amigos del País, de Málaga.

La Laboriosa, de Sevilla.

La Ibérica, de Sevilla.

Real Patronato de casas para obreros, de Sevilla.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Badalona.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Amposta.

Sociedad anónima Fomento de la Propiedad, de Barcelona.

El Instituto informa en el sentido de que las citadas entidades deben ser admitidas al concurso.

3.^o Entidades que, á pesar de haber obtenido calificación, no justifican haber invertido cantidad alguna en la construcción de casas baratas:

Ayuntamiento de Eibar.

Primera cooperativa de Escritores de Valencia.

Fomento de la Propiedad, de Amposta.

De conformidad con los acuerdos tomados por este Instituto en pleno, en la sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1913, al resolver los concursos celebrados en aquel año, y que fueron aprobados por Real orden dictada en la misma fecha por el señor Ministro de la Gobernación, la Corporación estima que no es posible acceder á las peticiones de subvención formuladas por las entidades que se han citado toda vez que en ninguna de aquéllas se ha acreditado la inversión de capital alguno en la construcción de casas baratas.

Clasificación de las entidades concursantes comprendidas en el primer grupo.

El Instituto, al hacer el proyecto de clasificación se ha ajustado á las normas que fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, por el pleno y por Real

orden del Ministerio de la Gobernacion, en Diciembre del año último, dividiendo las entidades concursantes en tres categorías:

Primera. Entidades constructoras que no se proponen ningun género de lucro, ó que, aunque se lo propongan, no exceda de un 3 por 100, y Sociedades cooperativas cuyo capital invertido para los efectos de este concurso no llegue á 15.000 pesetas.

Segunda. Sociedades cooperativas y similares cuyo capital invertido para los efectos de este concurso exceda de 15.000 pesetas.

Tercera. Entidades constructoras que se proponen un lucro dentro de las disposiciones vigentes, particulares constructores y propietarios de casas baratas.

Para la determinacion del capital invertido se han estudiado detenidamente los datos que figuran en las solicitudes y en los documentos que á ellas se acompañan; se han examinado los balances y Memorias de las Sociedades que, por estar constituidas ya en el año último han cumplido con este requisito, y se han comparado aquéllos y éstos con los expedientes del concurso anterior, debiendo advertirse que los informes que, con arreglo á las disposiciones vigentes, han emitido las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, no han aportado, por lo general, el menor elemento de juicio en lo que á esta materia se refiere, pues en la mayoría de los casos se han limitado á hacer constar que informaban favorablemente, sin indicar las razones que tuvieren para ello, circunstancia que debe tenerse presente con el fin de que en ulteriores concursos se redacten tales informes con todos aquellos datos y antecedentes que son precisos para conocer exactamente el capital invertido por cada una de las entidades constructoras.

La norma que se ha seguido para la determinacion del capital invertido ha sido la siguiente:

a) Respecto de las entidades que acudieron al concurso anterior y justificaron entonces todas las inversiones de que hacían mérito, se han descontado de su capital total alegado en el presente concurso las cantidades invertidas por las cuales se les concedió subvencion el año último, apreciando solamente la diferencia que, como es natural, representa la cantidad invertida desde entonces acá:

b) Respecto á las entidades á las que no se les apreció en el anterior concurso todo el capital que decían haber empleado, por no aparecer clara la justificacion de algunas partidas, se les aprecia ahora la cantidad que constituye la diferencia entre el capital apreciado entonces y el que aparece ya debidamente justificado en las Memorias, balances y documentos que acompañan á las solicitudes del presente concurso.

c) En cuanto á las que han acudido ahora por primera vez, se les aprecia el capital justificado en sus respectivos expedientes.

De conformidad con las bases antes expuestas, el capital que procede tener en cuenta para el reparto de la subvencion es el siguiente:

Seccion para la construccion de casas obreras del Ateneo Obrero, de Mahón, 11.004 pesetas.

Constructora benéfica del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, 63.287,10.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Leon, 3.915,45.

Sindicato Mirobrigense para la construccion de casas baratas, de Ciudad Rodrigo, 89.902,82.

Círculo Obrero de Accion Católica, de Alicante, 3.452,85.

Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia, 210.471,45.

Junta de Patronato de construcciones de casas para obreros, de Málaga, 9.600.

Sociedad económica de Amigos del país, de Málaga, 4.800.

Real Patronato de casas para obreros, de Sevilla, 44.736.

Caja de Ahorros-Monte de Piedad de la Coruña, 34.058,75.

Colonia de la Prensa, de Carabanchel, 79.345,68.

Caja de Pensiones para la vejez y de ahorros, de Barcelona, 235.037,69.

Mutualidad obrera Valenciana de Empleados de Tranvías, 38.229,57.

La Laboriosa, de Sevilla, 21.760,17.

La Ibérica, de Sevilla, 50.000.

José Pagés Xoy, de Tarrasa, 12.419,90.

José Borrás Bet, de Tarrasa, 4.000.

Fomento de la Propiedad, de Tarrasa, 4.722.

Fomento de la Propiedad, de Badalona, 119.446.

Fomento de la Propiedad, de Barcelona, 317.263.

Total, 1.357.452,43.

Tanto por ciento del capital apreciado que se propone conceder en concepto de subvencion á las entidades comprendidas en las tres categorías:

El Instituto ha seguido el mismo criterio que tuvo en el concurso anterior para determinar el diferente tanto por ciento que debe concederse á cada una de las tres categorías de entidades,

y para ello ha procurado asignar el mayor que ha sido posible, teniendo en cuenta la diversa índole de las categorías citadas, la suma total de los capitales acreditados, la cifra destinada al reparto y el límite máximo de 25 por 100 del capital invertido, que establece el artículo 22 de la Ley.

PROPUESTA DE REPARTO DE SUBVENCION

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CAPITAL	SUBVENCION
PRIMERA CATEGORIA: Subvencion del 22,37 por 100.		
Seccion para la construccion de casas obreras del Ateneo obrero, de Mahón.	11.004	2.461'60
Constructora benéfica del Círculo Católico de obreros, de Burgos.	63.287'10	14.157'32
Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León.	3.915'45	875'89
Sindicato Mirobrigense para la construccion de casas baratas, de Ciudad Rodrigo.	89.902'82	20.111'26
Círculo Obrero de Accion Católica, de Alicante.	3.452'85	772'40
Sociedad cooperativa constructora de casas para obreros, de Valencia.	210.471'45	47.082'46
Junta de Patronato de construcciones de casas baratas para obreros, de Málaga.	9.600	2.147'52
Sociedad económica de Amigos del País, de Málaga.	4.800	1.073'76
Real Patronato de casas para obreros de Sevilla.	44.736	10.007'44
<i>Total..</i>	<i>441.169'67</i>	<i>98.689'65</i>
SEGUNDA CATEGORIA: Subvencion del 17'37 por 100.		
Caja de Ahorros-Monte Piedad de la Coruña.	34.058'75	5.916
Colonia de la Prensa, de Carabanchel.	79.345'68	13.782'84
Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros, de Barcelona.	235.037'69	40.826'05
Mutualidad Obrera Valenciana de Empleados de Tranvías.	38.229'57	6.640'48
La Laboriosa, de Sevilla.	21.760'17	3.779'74
La Ibérica, de Sevilla.	50.000	8.685
<i>Total..</i>	<i>458.431'86</i>	<i>79.629'61</i>
TERCERA CATEGORIA: Subvencion del 12,37 por 100.		
José Pagés Xoy, de Tarrasa.	12.419'90	1.536'34
José Borrás Bert, de Tarrasa.	4.000	494'80
Fomento de la Propiedad, de Tarrasa.	4.722	584'11
Fomento de la Propiedad, de Badalona.	119.446	14.775'47
Fomento de la Propiedad, de Barcelona.	317.263	39.245'43
<i>Total..</i>	<i>457.850'90</i>	<i>56.636'15</i>
TOTALES.	1.357.452'43	234.955'41

B) Garantías de interés: Como queda dicho, el párrafo 5.º del artículo 21 de la ley dispone: «Igualmente y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin

de obtener recursos para la construccion de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100.»

Solamente una de las Sociedades citadas, la Colonia de la Prensa, ha solicitado que el auxilio que se la hubiere de conceder en este concurso consistiese preferentemente en garantizar los intereses que devengue la cantidad

de 720.000 pesetas que importa la emision acordada por la Junta general y con arreglo á las circunstancias que se expresan en los documentos que se acompañan; y sólo en el caso de que no fuera posible acceder á esta petición, se le conceda la subvencion determinada en el párrafo 4.º del artículo 21. De la solicitud se desprende que si bien es cierto que dicha Sociedad tiene adoptado el acuerdo de emitir obligaciones por aquella cantidad, tal emision no se ha hecho todavía, y como entre las disposiciones vigentes no hay ninguna que autorice á conceder una garantía de intereses en tales condiciones, el Instituto se ve en la necesidad de informar que no es posible acceder á lo solicitado por la entidad de referencia.

No obstante, este es un extremo que se tendrá en cuenta cuando se realice el estudio acerca de la reforma de la ley antes anunciada, por entender que las disposiciones legales, en lo que respecta á esta materia, no tienen toda la precision y claridad que fuera de desear.

Tal es el informe que el Instituto de Reformas Sociales tiene el honor de someter al Gobierno.

Madrid, 18 de Julio de 1914.
—El Presidente, G. de Azeárate.»

En su virtud, y visto lo preceptuado en el artículo 21, párrafo 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y artículo 97, párrafos 4.º y 9.º del Reglamento para su aplicacion,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el concurso verificado para la distribucion de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, así como también los precedentes informe y propuesta que ha remitido á este Ministerio el Instituto de Reformas Sociales.

2.º Se declara desierto el concurso abierto para distribuir el primer 50 por 100 de la mencionada consignacion.

3.º El segundo 50 por 100 de esta consignacion será distribuido en subvenciones en metálico á las entidades que se expresan en la referida propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y en la cantidad que para cada una en aquélla se determina; y

4.º Por este Ministerio se darán las órdenes oportunas para la

expedicion de los correspondientes libramientos que serán abonados á las entidades interesadas, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias donde aquéllas tengan su domicilio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Julio de 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por algunas entidades respecto á la Real orden de 1.º de Junio, sobre proyectos de caminos vecinales, y no habiendo inconveniente en que los redacten los Ingenieros que se hallen al servicio de las mismas, ya que los intereses públicos resultan suficientemente garantidos mediante la detenida confrontacion que han de realizar los Ingenieros del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se aplicará para la redaccion de proyectos de caminos vecinales la Real orden de 1.º de Junio, siempre que la entidad peticionaria no disponga de personal suficiente de Ingenieros de Caminos y del auxiliar facultativo de Obras Públicas para realizarla con la rapidez y garantía de acierto conveniente, á juicio de la Direccion General de Obras públicas, en cuyo caso podrá accederse á que dichos Ingenieros redacten los proyectos si así se solicita.

2.º Esa Direccion general dictará á las Jefaturas de Obras Públicas que deben efectuar la confrontacion, cuantas instrucciones juzgue oportunas para aunar la escrupulosidad del trabajo con la rapidez de su ejecucion.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1914.—*Ugarte*.—Sr. Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 26 de Julio de 1914.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.937.

Alaejos.

Por el vecino Pascual Monge Alonso fué recogida en los sembrados de este término la caballería cuyas señas abajo se detallan, la que puede recoger su dueño previa indemnizacion de los daños y gastos que ha causado.

Alaejos 26 de Julio de 1914.—El Alcalde accidental, Arturo Caballero.

Clase, yegua. Edad, sobre 6 años. Alzada la cuerda. Pelo rojo. Particulares: en los cuartos traseros herrada, estrellada y con señales de haber sido uncida al carro ó yugo.

NUM. 1.927.

Bercero.

Para su provision en propiedad por no haberlo sido en la anterior convocatoria de concurso, se anuncia la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de mil pesetas, que serán satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cuarenta familias pobres, pobres transeuntes, expositos y demás obligaciones expresadas en el artículo 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes, que habrán de ser por lo menos Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dentro del plazo de treinta días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia; pasado el cual, se proveerá.

Bercero 15 de Julio de 1914.—El Alcalde, Hilarion Gonzalez.

NUM. 1.928.

Langayo.

Tercer trimestre de 1914.

Don Eustasio Peña Arenas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Langayo.

La recaudacion voluntaria del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar los días 12 y 22 del próximo mes de Agosto, durante las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Lo que se hace público por este anuncio para conocimiento de los vecinos y hacendados de este término municipal, con el fin de que paguen sus cuotas sin recargo. Ruego á los señores Alcaldes que tan luego como reciban el «Boletín oficial» donde aparezca inserto este anuncio, lo pongan en los sitios más visibles de la localidad para conocimiento de todos los hacendados de este término municipal que figuran en expresado repartimiento y paguen las cuotas en los días y horas señalados, evitándose de sus correspondientes recargos.

Langayo 26 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eustasio Peña.

NUM. 1.934.

Tudela de Duero.

Habiéndose acordado la contratacion en pública subasta de doce novillos y ocho vacas que han de ser lidiados en esta villa los días 15 y 16 del próximo mes de Agosto en la plaza provisional que se construirá al efecto, según las vigentes disposiciones, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y en el caso de que en plazo oportuno no se presentaran reclamaciones, se celebrará la subasta el día 9 del referido mes de Agosto y hora de las once de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de mil quinientas pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta, se verificará la segunda el día 12 del mismo mes, á la misma hora, con igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Tudela de Duero 27 de Julio de 1914.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.º.

Don... mayor de edad, vecino de... en vista del anuncio inserto en el número... del «Boletín Oficial» de la provincia y pliego de condiciones para la contratacion de doce novillos y ocho vacas que han de lidiarse en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto en los días 15 y 16 de los corrientes, me obligo á cumplir el contrato por la cantidad de... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Imprenta del Hospicio provincial